

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Luz Amparo Restrepo Naranjo.
Demandados: Benita Trejos de Hernández y Otros.
Rad: 2022-00177.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 045

Revisando la subsanación de los aspectos por los cuales se le había inadmitido la demanda a la señora LUZ AMPARO RESTREPO NARANJO C.C. 24.386.672, reconoce este despacho que se solucionó lo que se había solicitado, por tanto procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio presentado a través de apoderado judicial por la misma en contra de BENITA TREJOS DE HERNANDEZ, FELIZ ANTONIO HERNANDEZ ALARCON Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio solicitado, encuentra este Funcionario Judicial que reúne los requisitos de ley de acuerdo con los art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente de los dispuestos en la preceptiva 375 ibídem, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de este proceso especial, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y por su valor catastral se encuadra dentro de los de mínima cuantía, por tanto, radica en este Despacho Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 17 del C.G.P., y deberá tramitarse según el procedimiento dispuesto para el proceso verbal sumario en razón a su naturaleza.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Declaración de Pertenencia promovida a través de apoderado judicial por la señora LUZ AMPARO RESTREPO NARANJO C.C. 24.386.672 en contra de los señores BENITA TREJOS DE HERNANDEZ , FELIX ANTONIO HERNANDEZ ALARCON (De quienes se desconoce documentos de identidad) y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el bien inmueble de nombre "La Primavera y/o El Porvenir" ubicado en la vereda San Pedro del municipio de Anserma, Caldas, con matrícula inmobiliaria N° 103-565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ficha catastral 170420000000000010261000000000; un lote o solar con un área de 783,75 metros cuadrados mejorado con casa de habitación, que cuenta con las siguientes medidas y linderos, ###Se inicia en la portada de acceso al predio, a la margen derecha de la carretera que conduce a San Pedro Bajo en 21 metros lindando con predio de Carmen Emilia Calle hasta llegar al lindero de Luis Hernando Petuma, de allí se toma en dirección SUR, lindando con predio de Luis Hernando Petuma en longitud de 31 metros ; de allí en dirección Oriente lindando con predio Puerto Nuevo de Juan Jacobo Calle y Otros por 34 metros de allí nuevamente en dirección Oriente bordeando la carretera a San Pedro Bajo hasta llegar al punto de partida###.

TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso verbal a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Luz Amparo Restrepo Naranjo.
Demandados: Benita Trejos de Hernández y Otros.
Rad: 2022-00177.

(IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: EMPLAZAR a los señores BENITA TREJOS DE HERNANDEZ, FELIX ANTONIO HERNANDEZ ALARCON y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del art. 108 del C.G.P. y de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para tal efecto, el mismo se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en la referida ley: “... **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

“(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)”

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a los señores BENITA TREJOS DE HERNANDEZ, FELIX ANTONIO HERNANDEZ ALARCON y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en el bien inmueble pretendido que no cuenta con folio de matrícula, pero que está inmerso en otro de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-565.

QUINTO: La parte demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro (1) cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, para tal efecto deberá tenerse en cuenta los criterios del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Parágrafo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías correspondientes a la instalación de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en el aplicativo justicia SIGLO XXI WEB, también por parte de la secretaría del despacho.

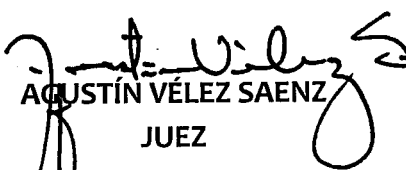
SEXTO: ORDENAR practicar Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de este proceso verbal.

SEPTIMO: TRAMITAR este asunto por la vía del proceso verbal SUMARIO en razón a su cuantía. **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme el artículo 390 del Código General del Proceso, a efectos de que sea contestada.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Luz Amparo Restrepo Naranjo.
Demandados: Benita Trejos de Hernández y Otros.
Rad: 2022-00177.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho ANDRES MERARDO RINCON BEDOYA C.C. 1.087.985.594, T.P. 220.157 del CSJ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

Nº 015 del 3 de febrero de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

